



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00073-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de marzo de 2021

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2020-CD-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación del Segundo Addendum al Contrato de Provisión de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Internet para Todos S.A.C. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 11 de diciembre de 2020 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), con el objeto de incluir el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato;
- (ii) El Informe Nº 00039-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Segundo Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, una vez producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien





cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00235-2019-GG/OSIPTTEL, emitida el 04 de octubre de 2019, se aprueba el denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTTEL, emitida el 09 de enero de 2020, se aprueba el denominado “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”;

Que, mediante carta IPT-051-LE-20, de fecha 09 de diciembre de 2020, IPT remite una copia del denominado Segundo Addendum;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2021-GG/OSIPTTEL, emitida el 11 de enero de 2021, se observa el denominado Segundo Addendum;

Que, mediante carta IPT-053-LE-21 recibida el 22 de febrero de 2021, IPT presenta consideraciones que aclaran las observaciones al Segundo Addendum;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el Informe N° 00039-DPRC/2021, se recomienda la aprobación del Segundo Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 11 de diciembre de 2020 entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A., mediante la cual se agrega el numeral 5 al Anexo II – Plan de Despliegue y Procedimiento del “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00039-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTTEL, la notificación de la presente resolución e Informe N° 00039-DPRC/2021 a Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A., su publicación en la página web institucional del OSIPTTEL: <https://www.osiptel.gob.pe/> y la inclusión del addendum referido en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales que se publica en la referida web institucional; conforme a la información del siguiente cuadro:





N° de Resolución que aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 11 de diciembre de 2020
Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
Detalle:
Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 11 de diciembre de 2020, que tiene como objetivo incluir el numeral 5 al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

